



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2451-1PO3-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Marino Miranda Salgado.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	07 de octubre de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de octubre de 2014.
7. Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS

Adecuar el Reglamento en materia de iniciativa ciudadana.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 77, fracción I, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>Artículo 3.</p> <p>1. Para efectos del Reglamento se utilizan las voces y significados siguientes:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados</p> <p>Artículo Único. Se reforma el numeral 1 del artículo 59; el numeral 2 del artículo 62; el numeral 1 del artículo 68; el primer y segundo numerales del artículo 77; el numeral 1 del artículo 78; el segundo párrafo, numeral 1, del artículo 81; la fracción II, numeral 2, del artículo 82; el primer numeral del artículo 83; el numeral 1 del artículo 89 y el correspondiente del artículo 102. Se agrega la fracción X al artículo 3 y se recorren las siguientes; la fracción III al artículo 80, recorriéndose las siguientes; el inciso b), fracción III, numeral 1, del artículo 175, recorriéndose los siguientes; y, el numeral 2 al artículo 177, recorriéndose los siguientes. Asimismo, se adiciona el artículo 78 Bis. Todos del Reglamento de la Cámara, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3.</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Iniciativa ciudadana: Iniciativa de ley o de decreto presentada por las o los ciudadanos, en términos de los dispuesto por la fracción IV del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p>



X. a XXV. ...

Artículo 59.

1. La Mesa Directiva integrará el proyecto del Orden del día de las sesiones que dará a conocer al Pleno con las propuestas que reciba oportunamente de la Junta, los dictámenes y resoluciones que le turnen las comisiones, así como los asuntos que reciba de la Cámara de Senadores, los otros dos Poderes de la Unión, los Poderes de los Estados, las autoridades locales del Distrito Federal, los municipios y los organismos públicos o en su caso, de los particulares.

2. y 3. ...

Artículo 62.

1. ...

2. El Orden del día de las sesiones contendrá, en el orden acordado por la Mesa Directiva, los apartados siguientes: Lectura del Orden del día; lectura, discusión y, en su caso, aprobación del acta de la Sesión anterior; comunicaciones oficiales; solicitudes de licencia y toma de protesta de diputadas y diputados; minutas; iniciativas de ley o de decreto del Titular del Poder Ejecutivo Federal, de las legislaturas de los estados y de los senadores; propuestas de acuerdo de los órganos de gobierno de la Cámara; declaratorias de publicidad de los dictámenes; declaratorias de publicidad de iniciativas y minutas con vencimiento de plazos;

XI. a XXVI. ...

Artículo 59.

1. La Mesa Directiva integrará el proyecto del orden del día de las sesiones que dará a conocer al pleno con las propuestas que reciba oportunamente de la Junta, **las iniciativas ciudadanas, cuyo cumplimiento del requisito establecido en el artículo 71 constitucional, haya sido comunicado por el Instituto Nacional Electoral**, los dictámenes y resoluciones que le turnen las comisiones, así como los asuntos que reciba de la Cámara de Senadores, los otros dos Poderes de la Unión, los poderes de los estados, las autoridades locales del Distrito Federal, los municipios y los organismos públicos o, en su caso, de los particulares.

2. y 3. ...

Artículo 62.

1. ...

2. El orden del día de las sesiones contendrá, en el orden acordado por la Mesa Directiva, los apartados siguientes: Lectura del orden del día; lectura, discusión y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior; comunicaciones oficiales; solicitudes de licencia y toma de protesta de diputadas y diputados; minutas; iniciativas de ley o de decreto del titular del Poder Ejecutivo federal, de las legislaturas de los estados y de los senadores; propuestas de acuerdo de los órganos de gobierno de la Cámara; declaratorias de publicidad de los dictámenes; declaratorias de publicidad de iniciativas y minutas con vencimiento de plazos; dictámenes a



dictámenes a discusión; iniciativas y minutas con vencimiento de plazo a discusión; agenda política; iniciativas de diputadas y diputados y a nombre de grupo; proposiciones calificadas por el Pleno de urgente u obvia resolución; proposiciones a nombre de grupo; proposiciones de las diputadas y de los diputados; peticiones de particulares, efemérides, clausura y cita.

3. ...

Artículo 68.

1. El turno para efectos de dictamen, procederá para enviar a las comisiones ordinarias, las minutas, las iniciativas legislativas, las observaciones del Titular del Poder Ejecutivo Federal, las proposiciones y otros documentos que, de acuerdo a la Ley, requieran de la elaboración de un dictamen.

Artículo 77.

1. El derecho de iniciativa es irrestricto, pero en el caso de las que presenten las diputadas y los diputados, su turno se sujetará a los requisitos y trámites establecidos en este Reglamento.

2. El derecho de iniciativa comprende también el derecho a retirarla, éste lo podrá ejercer sólo el autor, desde el momento de su admisión y hasta antes de que la comisión o comisiones a las que se haya turnado acuerden un dictamen o antes de que se tenga por precluida la facultad para dictaminar. Para los efectos de este numeral, por autor se entiende al o a los diputados o diputadas que

discusión; iniciativas y minutas con vencimiento de plazo a discusión; agenda política; iniciativas de diputadas y diputados y **en** nombre de grupo, ciudadanas; proposiciones calificadas por el pleno de urgente u obvia resolución; proposiciones en nombre de grupo; proposiciones de las diputadas y de los diputados; peticiones de particulares, efemérides, clausura y cita.

3. ...

Artículo 68

1. El turno para efectos de dictamen, procederá para enviar a las comisiones ordinarias, las minutas, las iniciativas legislativas y **ciudadanas**, las observaciones del titular del Poder Ejecutivo federal, las proposiciones y otros documentos que, de acuerdo a la ley, requieran de la elaboración de un dictamen.

Artículo 77

1. El derecho de iniciativa es irrestricto, pero en el caso de las que presenten las diputadas y los diputados, su turno se sujetará a los requisitos y trámites establecidos en este reglamento. **En el caso de las que presenten las y los ciudadanos, su turno estará sujeto a los requisitos y trámites establecidos en este reglamento y la ley.**

2. El derecho de iniciativa comprende también el derecho a retirarla, éste lo podrá ejercer sólo el autor, desde el momento de su admisión y hasta antes de que la comisión o comisiones a las que se haya turnado acuerden un dictamen o antes de que se tenga por precluida la facultad para dictaminar. Para los efectos de este numeral, **en el caso de las iniciativas presentadas por las**



suscriban efectivamente la iniciativa, antes de ser presentada ante la Mesa Directiva.

3. y 4. ...

Artículo 78.

1. Los elementos indispensables de la iniciativa serán:

I. a XI. ...

No tiene correlativo

Artículo 80.

1. ...

diputadas y los diputados, por autor se entiende al o a los diputados o diputadas que suscriban efectivamente la iniciativa, antes de ser presentada ante la Mesa Directiva. **En el caso de las iniciativas ciudadanas, por autor se entiende al o la representante designado por los ciudadanos.**

3. y 4. ...

Artículo 78

1. Los elementos indispensables **de las iniciativas presentadas por los diputados o diputadas** serán:

I. a XI. ...

Artículo 78 Bis

1. Los elementos indispensables de las iniciativas ciudadanas serán:

I. Las firmas de los ciudadanos que la sustentan en términos de lo dispuesto en los incisos b), c) y d) del artículo 131 de la ley;

II. Nombre completo y dirección del representante para oír y recibir notificaciones, el cual encabezará la lista de las firmas ciudadanas.

Artículo 80

1. El dictamen es un acto legislativo colegiado, a través del cual una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica



I. y II. ...

No tiene correlativo

III. a VII. ...

2. ...

Artículo 81.

1. ...

En el caso de dictámenes que atiendan iniciativas preferentes, estos podrán incorporar, previo acuerdo de la Comisión, aquellas que sobre la materia hayan sido presentadas.

2. ...

Artículo 82.

1. ...

2. ...

I. ...

II. Se trate de iniciativas y minutas que no hubieran sido

calificada, por escrito, para aprobar o desechar los siguientes asuntos:

I. y II. ...

III. Iniciativas ciudadanas;

IV. a VIII. ...

2. ...

Artículo 81

1. Los dictámenes que atiendan minutas deberán abocarse sólo a éstas.

En el caso de dictámenes que atiendan iniciativas **ciudadanas** o preferentes, estos podrán incorporar, previo acuerdo de la comisión, aquellas que sobre la materia hayan sido presentadas.

2. ...

Artículo 82

1. ...

2. Un asunto podrá ser sometido a discusión y votación del pleno sin que se presente el dictamen de comisión respectivo cuando:

I. ...

II. Se trate de iniciativas y minutas, **incluyendo aquellas**



dictaminadas por la comisión responsable, en los plazos establecidos en este Reglamento y deban ser presentadas en sus términos ante el Pleno, sólo cuando hayan cumplido el requisito de declaratoria de publicidad que deberá hacerse, con una anticipación de al menos, dos sesiones previas a la que se discuta.

III. ...

Artículo 83.

1. Los autores de las iniciativas que originan el dictamen podrán presentar por escrito ante la comisión, una reserva para modificarlo, antes del inicio de su discusión, aunque no formen parte de la dictaminadora, si consideran que la esencia de su propuesta ha sido desvirtuada.

Artículo 89.

1. Si el dictamen correspondiente a las iniciativas no se ha presentado, cuando haya transcurrido el plazo para dictaminar, se tendrá por precluida la facultad de la comisión o comisiones para hacerlo, observando lo siguiente:

I. a III. ...

presentadas por las o los ciudadano, que no hubieran sido dictaminadas por la comisión responsable, en los plazos establecidos en este reglamento y deban ser presentadas en sus términos ante el pleno, sólo cuando hayan cumplido el requisito de declaratoria de publicidad que deberá hacerse, con una anticipación de al menos dos sesiones previas a la que se discuta.

III. ...

Artículo 83

1. Los autores de las iniciativas que originan el dictamen podrán presentar por escrito ante la comisión, una reserva para modificarlo, antes del inicio de su discusión, aunque no formen parte de la dictaminadora, si consideran que la esencia de su propuesta ha sido desvirtuada. Para los efectos de este numeral, en el caso de las iniciativas presentadas por las diputadas y los diputados, por autor se entiende al o a los diputados o diputadas que suscriban efectivamente la iniciativa. En el caso de las iniciativas ciudadanas, por autor se entiende al o la representante designado por las o los ciudadanos.

Artículo 89

Si el dictamen correspondiente a las iniciativas, **incluyendo aquellas presentadas por las o los ciudadanos**, no se ha presentado cuando haya transcurrido el plazo para dictaminar, se tendrá por precluida la facultad de la comisión o comisiones para hacerlo, observando lo siguiente:

I. a III ...



2. y 3. ...

Artículo 102.

1. Las iniciativas presentadas a nombre de Grupo, las del Titular del Poder Ejecutivo Federal, Senadores y las Legislaturas de los Estados pasarán, desde luego a comisión.

2. y 3. ...

Artículo 175.

1. ...

I. y II. ...

III. ...

a) ...

No tiene correlativo

b) a f) ...

IV. a IX. ...

Artículo 177.

1. ...

Artículo 102

1. Las iniciativas presentadas **en** nombre de grupo, las del titular del Poder Ejecutivo federal, **las de** Senadores, **las de las** legislaturas de los estados, **así como las iniciativas ciudadanas** pasarán, desde luego a comisión.

2. y 3...

Artículo 175

1. En las reuniones de las comisiones, los asuntos se tratarán, preferentemente, en el orden siguiente:

I. y II. ...

III. Proyectos de dictamen para discusión y votación de:

a)...

b) Iniciativas ciudadanas;

c) a g)

IV. a IX. ...

Artículo 177

1. ...



<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>2. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>3. y 4. ...</p>	<p>2. En el caso de que se trate de una iniciativa ciudadana o una minuta, cuyo origen sea una iniciativa ciudadana, en el proceso legislativo de dictamen, el presidente de la comisión deberá convocar al representante designado por los ciudadanos, para que asista a una reunión de la comisión o comisiones que corresponda, a efecto de que exponga el contenido de su propuesta.</p> <p>I. Las opiniones vertidas durante la reunión a la que fue convocado, no serán vinculantes para la comisión o comisiones y únicamente constituirán elementos adicionales para elaborar y emitir su dictamen;</p> <p>II. El procedimiento de dictamen no se interrumpirá en caso de que el representante no asista a la reunión a la que haya sido formalmente convocado.</p> <p>III. El representante podrá asistir a las demás reuniones públicas de la comisión para conocer del desarrollo del proceso de dictamen y podrá hacer uso de la voz hasta antes del inicio del proceso de deliberación y votación.</p> <p>3. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>4. y 5. ...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

	su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
--	---

KJL